RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16611/2019/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 04413219, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito información, informe detallado del municipio de Tantoyuca, Veracruz, por año: 2016, 2017, 2018, y del periodo correspondiente de enero a junio de 2019 con la siguiente información, de ser posible desagregada por mes:
>
> 1. Número total de denuncias por violencia familiar y de género registradas en los años y periodo solicitados, desagregado por colonia o localidad de la víctima.
> 2. Número de delitos contra la mujer cometidos en los años y periodo solicitados, desagregado por colonia o localidad de la víctima.
> 3. Número de carpetas iniciadas por violencia familiar, desagregado por colonia o localidad, de los años y periodo solicitados.
> 4. Número de carpetas iniciadas por delitos donde las víctimas fueron mujeres, desagregado por colonia o localidad de residencia de la víctima; correspondientes a los años y periodo solicitados.
> 5. Número de carpetas por delito de feminicidio, desagregado por colonia o localidad en donde ocurrió el delito. correspondientes a los años y periodo solicitados

6. Número de carpetas iniciadas por homicidio doloso contra mujeres, desagregada por colonia o localidad. correspondientes a los años y periodo solicitados.
7. Número de carpetas iniciadas por lesiones dolosas contra mujeres, desagregada por colonia o localidad; correspondientes a los años y periodo solicitados.
8. Número de carpetas iniciadas por maltrato infantil, desagregada o detallada por edad y sexo de la víctima, por colonia o localidad de residencia de la víctima; correspondientes a los años y periodo solicitados.
9. Número de carpetas iniciadas por violencia contra personas adultas mayores; desagregada por edad y sexo y tipo de violencia, por colonia o localidad de residencia de la víctima. Correspondientes a los años y periodo solicitados.
10. Saber si cuentan con un registro y una tipología de los agresores que ejercen violencia familiar, información sobre reiteración de conductas violentas, el tipo de conductas ejercidas y el tipo de contacto con los sistemas de justicia cívica o penal. Correspondientes a los años y periodo solicitados.
11. Registro de agresores por violencia familiar y de género, maltrato infantil y maltrato a adultos mayores, desagregado por edad y colonia o localidad de residencia del agresor; Correspondientes a los años y periodo solicitados.
12. Número total de denuncias por violencia familiar y de género registradas en el municipio, desagregada por colonia o localidad y tipo de violencia. Correspondientes a los años y periodo solicitados.
13. Número total carpetas de investigación iniciadas correspondientes a delitos cometidos por jóvenes entre 15 y 29 años, desagregados por edad, por sexo y lugar de residencia del imputado. Correspondientes a los años y periodo solicitados.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. Previa prórroga, el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio número FGE/DTAIyPDP/3150/2019, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que da respuesta al agravio planteado, documento acusado de recibido en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregó la documental descrita en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtiera los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del

sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso, no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado generada en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y del periodo correspondiente de enero a junio de dos mil diecinueve, de ser posible desagregada por mes, respecto a los siguientes puntos:

1. Número total de denuncias por violencia familiar y de género, desagregado por colonia o localidad de la víctima.

2. Número de delitos contra la mujer cometidos, desagregado por colonia o localidad de la víctima.

3. Número de carpetas iniciadas por violencia familiar, desagregado por colonia o localidad, de los años y periodo solicitados.

4. Número de carpetas iniciadas por delitos donde las víctimas fueron mujeres, desagregado por colonia o localidad de residencia de la víctima.

5. Número de carpetas por delito de feminicidio, desagregado por colonia o localidad en donde ocurrió el delito.

6. Número de carpetas iniciadas por homicidio doloso contra mujeres, desagregada por colonia o localidad.

7. Número de carpetas iniciadas por lesiones dolosas contra mujeres, desagregada por colonia o localidad.

8. Número de carpetas iniciadas por maltrato infantil, desagregada o detallada por edad y sexo de la víctima, por colonia o localidad de residencia de la víctima.

9. Número de carpetas iniciadas por violencia contra personas adultas mayores; desagregada por edad y sexo y tipo de violencia, por colonia o localidad de residencia de la víctima.

10. Saber si cuentan con un registro y una tipología de los agresores que ejercen violencia familiar, información sobre reiteración de conductas violentas, el tipo de conductas ejercidas y el tipo de contacto con los sistemas de justicia cívica o penal.

11. Registro de agresores por violencia familiar y de género, maltrato infantil y maltrato a adultos mayores, desagregado por edad y colonia o localidad de residencia del agresor.

12. Número total de denuncias por violencia familiar y de género registradas en el municipio, desagregada por colonia o localidad y tipo de violencia.

13. Número total carpetas de investigación iniciadas correspondientes a delitos cometidos por jóvenes entre 15 y 29 años, desagregados por edad, por sexo y lugar de residencia del imputado.

...

▪ Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta mediante oficio número 2741/2019 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, firmado por la Directora de Transparencia, por el cual le remite vía infomex en archivo adjunto denominado 04413219.rar, los diversos oficios FGE/FCEIDVFMNNYTP/5583/2019 y FGE/DCII/6213/2019, suscritos por la Fiscal Auxiliar de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, así como por el Encargado de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, en los que se contiene la respuesta a cada requerimiento de la parte recurrente.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

El archivo en el que enviaron la información no se puede descargar lo marca como punto RAR pero al descargarlo se lee con un block de notas. Solicitamos reenviar en un formato que pueda ser descargado y leído. Gracias.

...

Posteriormente, durante el trámite del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio número FGE/DTAIyPDP/3150/2019 firmado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que da respuesta al agravio planteado indicando que del propio acuerdo de admisión del presente recurso, se desprende que la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado fue debidamente agregada a los autos del expediente en que se actúa.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así las cosas, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es de naturaleza pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Asimismo, se trata de información que el sujeto obligado, genera, administra y/o posee por ser de su competencia, funciones y atribuciones de conformidad con los arábigos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 127, 128, 129, 130, 131, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 5, 15, 18, 30, 31, 35, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 91, 92, 93, 94, 95, 96, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En el caso, el agravio consiste en que <u>el archivo que contiene la información enviada por el sujeto obligado no se puede descargar por lo que solicita se reenvíe la información proporcionada</u>.

Ahora, de las constancias que integran el expediente se desprende que la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó los trámites internos ante la Fiscal Auxiliar de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la

Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, así como ante el Encargado de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica del sujeto obligado.

Lo anterior es así, toda vez que consta en la hoja 9 a 12 vuelta del expediente en que se actúa, los diversos oficios FGE/FCEIDVFMNNYTP/5583/2019 y FGE/DCII/6213/2019, suscritos por la Fiscal Auxiliar de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, así como por el Encargado de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, en los que se contiene la respuesta a cada requerimiento de la parte recurrente.

No obstante el agravio de la parte recurrente, se observa que por acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, este Instituto puso a su disposición las documentales antes precisadas a efecto de que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas o alegatos, sin embargo no compareció al presente recurso de revisión.

En el mismo auto de referencia, como diligencia para mejor proveer, se requirió a la parte recurrente para que expusiera cuál es el agravio que le causó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado o en su caso manifestara si los documentos que se le remitieron colmaban su derecho de acceso a la información, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento al requerimiento efectuado, se tendría por satisfecho de la respuesta emitida por el sujeto obligado; así las cosas la parte recurrente no efectuó manifestación alguna al respecto.

En estas condiciones, se estima que la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, actuó conforme a lo dispuesto en artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de la Ley de la materia, así como con el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, ya que de acuerdo con los artículos 1, 5, 15, 18, 30, 31, 35, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 91, 92, 93, 94, 95, 96, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, son las áreas competentes para pronunciarse de la información solicitada, especialmente la Fiscal Auxiliar de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas.

Como se indicó en el apartado de planteamiento del caso, en la respuesta primigenia se advierte que el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del particular toda vez que mediante los oficios FGE/FCEIDVFMNNYTP/5583/2019 y FGE/DCII/6213/2019, suscritos por la Fiscal Auxiliar de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de

Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, así como por el Encargado de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, otorgó respuesta a los requerimiento de la parte recurrente.

De ahí que resulte **infundado** el agravio planteado por la parte recurrente de que no pudo abrir el archivo que contenía la respuesta otorgada, toda vez que ha quedado acreditado en el presente caso, que dicha respuesta consta en el expediente en que se actúa y la misma ya ha sido remitida a la parte recurrente en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, tal y como consta en la razón actuarial visible en la foja 23 del sumario.

Significando que contrario a lo argumentado por la parte recurrente en su agravio, los documentos remitidos en el procedimiento de acceso del presente recurso, sí se pueden visualizar en el archivo adjunto proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta, tan es así que se visualizaron y descargaron del sistema infomex, agregándose a los autos como ya se dijo, así también los mismos que fueron remitidos a la parte recurrente, sin que efectuara manifestación alguna al respecto, de ahí que en términos del apercibimiento realizado en el acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, es que se le tiene por conforme con la información remitida por el sujeto obligado, máxime que este Órgano Garante estima que en efecto, el contenido de los oficios FGE/FCEIDVFMNNYTP/5583/2019 y FGE/DCII/6213/2019 en mención, contienen la respuesta a cada requerimiento de la parte recurrente.

En tales condiciones, se advierte que en el presente expediente la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información solicitada, y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al acompañar en su respuesta la correspondencia interna con la que acreditó haber solicitado la información requerida en el expediente, cumplió con sus atribuciones establecidas en los numerales con antelación señalados. Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[1], de rubro y texto siguiente:

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Por lo que una vez analizado lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, motivo por el cual no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hiciera del conocimiento del particular, deberá remitirse como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en funciones